



Secretaría de Hacienda

Depto: SECRETARÍA DE HACIENDA
Sección:
Oficio Número: SH/1633-10/2017
Exp.:

2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Cuernavaca, Mor., junio 21 de 2017

**LIC. JOSÉ FRANCISCO TRAUWITZ ECHEGUREN
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN
ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA
P R E S E N T E**

Toda vez que en el artículo 51 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos se dispone que "las Dependencias o Entidades podrán solicitar la exención de la obligación de elaborar el Manifiesto, cuando el Anteproyecto no implique costos de cumplimiento para los particulares; para ello se consultará a la Comisión, acompañando una copia del Anteproyecto", y considerando que el "Proyecto de Acuerdo por el que se otorga a los contribuyentes un subsidio fiscal del cien por ciento en el pago de derechos por servicios de inscripción que presta el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos por concepto de inscripción de propiedad y de hipoteca, que se generen con motivo de la adquisición de vivienda nueva, clasificada como vivienda popular, económica o de interés social por la Ley de Vivienda del Estado Libre y Soberano de Morelos", cuyo ejemplar se anexa al presente, no implica ningún costo de cumplimiento para los particulares, por este conducto se solicita de la manera más atenta, se realice la declaratoria de exención para elaborar el Manifiesto de Impacto Regulatorio (MIR), señalado en los artículos 49 y 50 de la ya citada Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos.

Agradeciendo de antemano su valioso apoyo y comprensión, hago propicia la ocasión para manifestarle la seguridad de mi distinguida consideración y saludarle.



ATENTAMENTE

C.P. JORGE MICHEL LUNA
SECRETARIO DE HACIENDA



c.c.p.- Lic. Ricardo Arzate Aguilar.- Director General de Coordinación Hacendaria.- Presente
Archivo / Minutario



GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS EN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES V Y XXVI y 76, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 2, 5, 9 Y 10 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 96, FRACCIÓN III Y ÚLTIMO PÁRRAFO, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En esta administración la Política Estatal de Vivienda, se distingue por estar orientada a propiciar la igualdad de oportunidades y condiciones para que la población disfrute de los derechos individuales y sociales que prevé la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre los cuales se encuentra el derecho a la vivienda digna y decorosa.

La vivienda es un elemento fundamental para el bienestar de la familia al proporcionar seguridad y sentido de pertenencia e identidad; por lo que es prioridad impulsar acciones que apoyen el esfuerzo de las familias que adquieren viviendas en la Entidad dando prioridad a los adquirentes de bajos recursos que realizan la adquisición de vivienda nueva, clasificada como vivienda popular, económica o de interés social por la Ley de Vivienda del Estado de Morelos, implementando las medidas necesarias para disminuir la carga económica que implica el pago de los derechos por servicios públicos registrales inherentes a dicha adquisición.

Por lo anterior, se considera oportuno ejercitar la facultad que establece el artículo 96, fracción III y último párrafo, del Código Fiscal para el Estado de Morelos, para conceder subsidios y estímulos fiscales, mediante resoluciones de carácter general.

Por lo expuesto y fundado; tengo a bien expedir el siguiente:



MORELOS
PODER EJECUTIVO

ACUERDO POR EL QUE SE OTORGA A LOS CONTRIBUYENTES UN SUBSIDIO FISCAL DEL CIEN POR CIENTO EN EL PAGO DE DERECHOS POR SERVICIOS DE INSCRIPCIÓN QUE PRESTA EL INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS POR CONCEPTO DE INSCRIPCIÓN DE PROPIEDAD Y DE HIPOTECA, QUE SE GENEREN CON MOTIVO DE LA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA NUEVA, CLASIFICADA COMO VIVIENDA POPULAR, ECONÓMICA O DE INTERÉS SOCIAL, POR LA LEY DE VIVIENDA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo tiene por objeto otorgar un subsidio fiscal del 100% a los contribuyentes que con motivo de la adquisición de vivienda nueva, clasificada como vivienda popular, económica o de interés social de acuerdo a la Ley de Vivienda del Estado Libre y Soberano de Morelos, se encuentren obligados al pago de los derechos por concepto de inscripción de propiedad y de hipoteca, previstos en el artículo 77 fracciones II y III de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los contribuyentes a que se refiere el artículo Primero de este Acuerdo, que deseen obtener el subsidio fiscal que se otorga, deberán presentar, ante el Notario Público del estado de Morelos que conozca de las operaciones de adquisición de vivienda nueva, la solicitud por escrito dirigida al Secretario de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal, manifestando su deseo de aplicar a su favor el subsidio que en este instrumento se establece, declarando bajo protesta de decir verdad que son ciertos los datos expuestos y que no tiene créditos fiscales pendientes con el Gobierno del estado de Morelos.

ARTÍCULO TERCERO.- Para la aplicación del subsidio que establece el presente Acuerdo, corresponde al Notario Público, a que se refiere el artículo anterior:

- I. Valorar que la vivienda nueva, corresponda a la clasificación de vivienda popular, económica o de interés social, de conformidad con el artículo 3 fracción XIV de la referida Ley de Vivienda del Estado Libre y Soberano de Morelos; considerando para ello, el precio más alto de entre el precio de la operación, del avalúo o del valor catastral.

- II. Señalar expresamente en el instrumento notarial donde se hagan constar las operaciones de adquisición de vivienda nueva y de hipoteca, a que se refiere el Artículo Primero de este instrumento, la referencia a la solicitud presentada por el contribuyente, así como la procedencia de la aplicación del subsidio que este Acuerdo establece a efecto de que el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, tenga conocimiento de ello e identifique los instrumentos y actos jurídicos sujetos a inscripción, previo al registro correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- Para la aplicación del subsidio que establece el presente Acuerdo, corresponde al Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos:

- I. Calificar la procedencia de las solicitudes de aplicación del subsidio.
- II. Informar de manera mensual a la Secretaría de Hacienda por conducto de la Subsecretaría de Ingresos, los cinco primeros días de cada mes la relación de los subsidios fiscales otorgados en el mes inmediato anterior.

ARTICULO QUINTO.- Corresponde a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal a través de la Subsecretaría de Ingresos, el registro de los subsidios fiscales otorgados.

ARTÍCULO SEXTO. El beneficio otorgado por virtud del presente Acuerdo, no otorga a los contribuyentes el derecho a devolución, reducción, disminución, condonación, deducción o compensación alguna, con respecto a las cantidades efectivamente pagadas, ni les exime de las infracciones que correspondan.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La interpretación del presente Acuerdo para efectos administrativos y fiscales corresponderá a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Acuerdo se deberá publicar en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos, iniciará su vigencia el 1 de julio de 2017 y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2017.

SEGUNDA. Las unidades administrativas que tienen a su cargo la aplicación del presente Acuerdo, deberán difundir los beneficios del mismo y colocar a la vista del público el anuncio correspondiente, en los lugares en que se realizará el trámite o servicio.

TERCERA. La Secretaría de Gobierno, a través de la Dirección Jurídica, informará de manera inmediata al Colegio de Notarios del Estado de Morelos A.C., de la publicación del presente Acuerdo para su debido cumplimiento.

CUARTA. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en Casa Morelos, sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos; a los veintidós días del mes de junio de 2017.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

MATÍAS QUIROZ MEDINA

EL SECRETARIO DE HACIENDA

JORGE MICHEL LUNA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMA, FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACUERDO POR EL QUE SE OTORGA A LOS CONTRIBUYENTES UN SUBSIDIO FISCAL DEL CIENTO POR CIENTO EN EL PAGO DE DERECHOS POR SERVICIOS DE INSCRIPCIÓN QUE PRESTA EL INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS POR CONCEPTO DE INSCRIPCIÓN DE PROPIEDAD Y DE HIPOTECA, QUE SE GENEREN CON MOTIVO DE LA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA NUEVA, CLASIFICADA COMO VIVIENDA POPULAR, ECONÓMICA O DE INTERÉS SOCIAL POR LA LEY DE VIVIENDA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

